



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	MARTES, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	1:30	PM
--------------	---	-------------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	8	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	EZEQUIEL SALDARRIAGA JIMENEZ	Identificación	CC 3.488.854
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT 900.336.004-7

Audiencia No.165

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
La entidad demandada en el expediente digital identificado con No.12; el cual consta de 6 folios, allegó al expediente la certificación 128162020 del Acta No. 164-2020 del 04 de noviembre de 2020, del Comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, mediante la cual manifiesta no proponer formula conciliatoria; para lo cual afirma que, tales intereses son para cuando la entidad incurre en mora de las mesadas ya reconocidas y no pagadas, lo cual no se ha presentado en este proceso; razones por las que se declaró fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisado el escrito de contestación formulados por la demandada COLPENSIONES el despacho advierte que no existen excepciones previas que se deban resolver.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x

Al respecto el Despacho verificó la totalidad del trámite, el reconocimiento y respeto de los derechos y garantías procesales de las partes, destacando que no se aprecia la ocurrencia de vicios que afecten el desarrollo de lo actuado.

No obstante, se deja claridad en cuanto a que la indexación solo será estudiada por el Despacho como pretensión subsidiaria.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si al actor le asiste o no el derecho a los intereses moratorios regulados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, determinado si COLPENSIONES incurrió o no en mora injustificada en el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez solicitada por el actor condicionándola al nombramiento de un curador y se considerará si las excepciones formuladas por la entidad demandada alcanzan prosperidad.

HECHOS ADMITIDOS

La entidad demandada admite los hechos con relación a las pruebas aportadas al plenario de la demanda, como son las múltiples reclamaciones de la pensión de invalidez, el reconocimiento de la prestación la cual se dejó en suspenso hasta tanto se nombrará curador y luego la inclusión en nómina al actor.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

DOCUMENTAL: tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, y que obran entre 09-35 del documento N. 03 del expediente digital en razón de su pertinencia y conducencia.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E.

DOCUMENTAL: El expediente administrativo del demandante que se contiene en el documento No. 11 del expediente digital y contiene 25 archivos. Se decreta.

Audiencia No.166

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se trata de pruebas documentales

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Solicita se acceda a las pretensiones de la demanda, toda vez que jurisprudencialmente se demostró que la entidad demandada incurrió en mora en el pago de la prestación al actor

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.076 de 2021-

PRIMERO: DECLARAR que al señor EZEQUIEL SALDARRIAGA JIMÉNEZ con la cédula de ciudadanía número 3.488.854; quien obró en el proceso bajo representación legal de la CURADORA suplente Señora MARTA CELINA CATAÑO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.350.189 le asiste el derecho a que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., le reconozca y pague los intereses moratorios por el retraso en el reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez, según lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., a reconocer y pagar a favor de EZEQUIEL SALDARRIAGA JIMÉNEZ con la cédula de ciudadanía número 3.488.854; quien obró en el proceso bajo representación legal de la curadora suplente la Señora MARTA CELINA CATAÑO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.350.189 la suma de (\$13.013.835) TRECE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS por concepto de los intereses moratorios causados por el retraso en el reconocimiento del retroactivo pensional desde el 02 de marzo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E de las demás pretensiones dirigidas en su contra por EZEQUIEL SALDARRIAGA JIMÉNEZ con la cédula de ciudadanía número 3.488.854 quien obró en el proceso bajo representación legal de la curadora suplente la Señora MARTA CELINA CATAÑO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.350.189, por las razones explicadas anteriormente.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante. Inclúyanse la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$650.691), que corresponden a un 5% del valor reconocido al actor por intereses moratorios, según lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Se concede el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

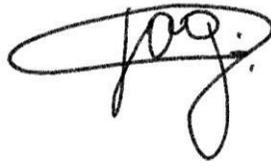
RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.

Interpone el recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se tramite el Recurso de Apelación

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO